

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0097-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN ZONAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral primero del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 determina que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrativo. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho viciado”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, estipula: *“(…) Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, (...)”*, asimismo que *“(…) La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Subasta Inversa -para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las ENTIDADES Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0097-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP";

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";*

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, del Reglamento ibídem establecen la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, puja, casos de negociación única y la adjudicación, respecto del procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que, el artículo 48 ibídem, señala: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley";*

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE, establece: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...);"*

Que, el artículo 90 ibídem, dispone: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";*

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expide la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyos artículos 265 al 273 se establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, en el artículo 266 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, instituye: *"Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas";*

Que, mediante Resoluciones Nros. R.E.-SERCOP-2017-0000077 y R.E.-SERCOP-2017-0000078 de 12 y 23 de mayo de 2017, R.E.-SERCOP-2017-0000088 y R.E.-SERCOP-2018-000094 de 09 de marzo y 24 de octubre de 2018, respectivamente, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), resolvió expedir Reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; entre otras, varias disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de fecha 02 de febrero de 2021, el Director General de la Aviación Civil expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, que determina en el artículo 7, la estructura institucional, dentro de ella, la Dirección Zonal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0414, de fecha 02 de diciembre de 2021, que rige a partir del 07 de mes y año, el Director General de la Dirección General de Aviación Civil designó al Mgs. Crnel. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, como Director Zonal Encargado;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0001-R de 10 de enero de 2022, el Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola Director General de Aviación Civil, resolvió: *"(...) Aprobar el Plan Operativo Anual 2022, de la Dirección General de Aviación Civil, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de todas las Direcciones que conforman la Institución, cuyo propósito fundamental es el de materializar y orientar la ejecución de los planes, programas, proyectos, acciones y actividades que apoyan la gestión institucional para*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0097-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

la consecución de los objetivos estratégicos (...);

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, expidió el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, disponiendo en su artículo 4: "(...) **DELEGACIÓN.- Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), en su Reglamento General (RGLOSNC) y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra y los demás actos administrativos y jurídicos correspondientes a los procedimientos: Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle:**

4.2.- Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNC, su RGLOSNC, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, incluidos los de arrendamiento, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico";

Que, el artículo 23 Ibídem, determina: "**ACTOS Y RESOLUCIONES.- Los delegados para los procedimientos de contratación, según los montos antes establecidos, emitirán los actos administrativos, resoluciones, autorizaciones y contratos, según sea el caso, los mismos que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desiertos, reapertura, adjudicar, suscribir contratos, ejecutar, modificar, complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar ordenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación en sus fases preparatoria, precontractual y contractual, para lo cual, se les delega y designa, respectivamente; en fin ejercerán la delegación de todas las atribuciones establecidas para la Máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y sus reformas";**

Que, en el artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0051-R de fecha 29 de abril de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, resolvió: "**AUTORIZAR el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DGAC-Z-02-2022, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS Y PERIFÉRICOS PARA LA DIRECCIÓN ZONAL"; de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del presente proceso, conforme lo previsto en el artículo. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Ut Supra";**

Que, en el artículo 2 de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0051-R de fecha 29 de abril de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, resolvió: "**APROBAR los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DGAC-Z-02-2022, correspondiente al proceso "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS Y PERIFÉRICOS PARA LA DIRECCIÓN ZONAL"; de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; en concordancia con el artículo 44 del Reglamento a la Ley";**

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-1546-M de 29 de abril de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, dispuso al Dr. Pablo Hernán Mora Wilches, Abogado 3 de esa época, dejar sin efecto la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0051-R de fecha 29 de abril de 2022, por existir observaciones;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0097-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, subnumeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R, de fecha 25 de Noviembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0051-R de fecha 29 de abril de 2022, generada para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DGAC-Z-02-2022, correspondiente al proceso “*ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS Y PERIFÉRICOS PARA LA DIRECCIÓN ZONAL*”, de conformidad con los artículos 89 y 90 del Estatuto Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 3.- Disponer a la Gestión Administrativa Financiera y Talento Humano de la Dirección Zonal, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en observancia con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 14 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R, de fecha 25 de Noviembre del 2021.

Artículo 5.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DACZ-2022-1546-M

Copia:

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señora Ingeniera
Egma Rosario Jadan Lozano
Analista Administrativo 3

Señor Abogado
David Fabian Gamboa Poveda
Abogado 1

Señorita Magíster
Ximena Cristina Quinde Pareja
Abogado 3

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0097-R

Guayaquil, 20 de junio de 2022

dg/xq/as